

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 31 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria- Ad- hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: INES ELVIRA RESTREPO NAVIA
DDO.: PORVENIR
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00751-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2817
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002965301 por valor de \$2.320.000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de PORVENIR.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

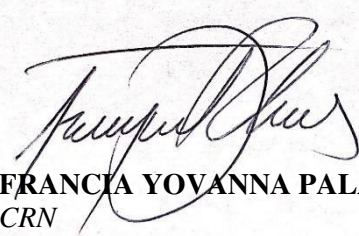
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002965301 por valor de \$2.320.000 teniendo como beneficiario al abogado ISABELA FERNANDEZ DE SOTO identificado con la cédula de ciudadanía No 38600401

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **146** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **01 DE SE'PTIEMBRE DE 2023**

La secretaria Ad - hoc,



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 31 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria- Ad- hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MYRIAM OFELIA RUBIO
DDO.: PORVENIR
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00397-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2818

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002965307 por valor de \$1.908.526 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de PORVENIR.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

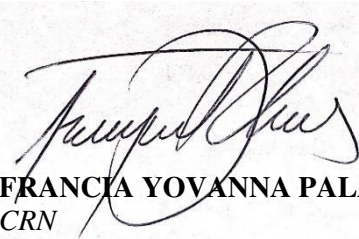
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002965307 por valor de \$1.908.526 teniendo como beneficiario al abogado ANA MARIA SANABRIA OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía No 1143838810

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 146 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 01 DE SE'PTIEMBRE DE 2023 La secretaria Ad - hoc,  LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 31 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria- Ad- hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JUAN GABRIEL GOMEZ RAMIREZ
DDO.: PORVENIR
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00770-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2819

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002966844 por valor de \$2.320.000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de PORVENIR.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

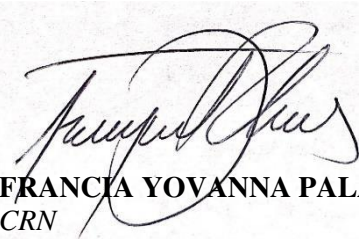
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002966844 por valor de \$2.320.000 teniendo como beneficiario al abogado ANA MARIA GUERRERO MORAN identificado con la cédula de ciudadanía No 29222084

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **146** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **01 DE SE'PTIEMBRE DE 2023**

La secretaria Ad - hoc,



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 31 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria- Ad- hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MAGDALENA MONDRAGON MORALES
DDO.: PROTECCION
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00728-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2820

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002966716 por valor de \$1.160.000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de PROTECCION.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

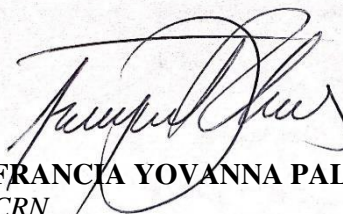
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002966716 por valor de \$1.160.000 teniendo como beneficiario al abogado CLARA EUGENIA GARCIA MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía No 31976117

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 146 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 01 DE SE'PTIEMBRE DE 2023 La secretaria Ad - hoc,  LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 31 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria- Ad- hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JAVIER RICARDO FLOREZ ACUÑA
DDO.: PROTECCION
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00537-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2821

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002966718 por valor de \$1.000.000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de PROTECCION.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

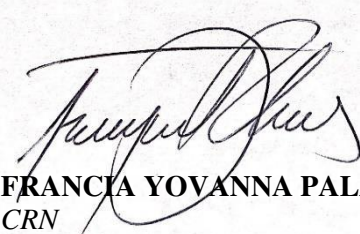
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002966718 por valor de \$1.000.000 teniendo como beneficiario al abogado MARTIN ARTURO GARCIA CAMACHO identificado con la cédula de ciudadanía No 80412023

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 146 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 01 DE SE'PTIEMBRE DE 2023 La secretaria Ad - hoc,  LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 31 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria- Ad- hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: EFRAIN SALAZAR CABAL
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00561-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2822

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002966221 por valor de \$908.526 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

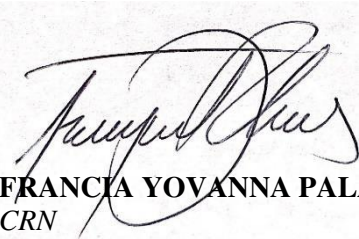
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002966221 por valor de \$908.526 teniendo como beneficiario al abogado HADER ALBERTO TABARES VEGA identificado con la cédula de ciudadanía No 13451078

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **146** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **01 DE SE'PTIEMBRE DE 2023**

La secretaria Ad - hoc,



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de reprogramar fecha. Sírvase proveer.



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria Ad hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HENRY CLAROS RIVADENEIRA
DDO.: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.
RAD. 76001-31-05-012-2023-00167-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2823

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Existiendo cupo en la agenda por la temática de la audiencia, puede fijarse fecha para la audiencia que no se realizó por ausencia injustificada del demandante, con las respectivas advertencias de ley.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

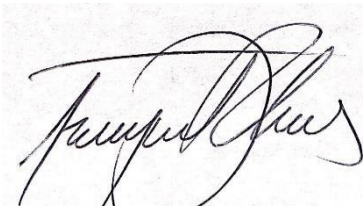
DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el día **VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 PM)** para que tengan lugar en forma virtual las audiencias previstas en los artículos 77 del CPTSS (Preliminar) y 80 ibidem (trámite y juzgamiento). Las cuales se harán acumuladas con procesos de idéntica temática.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que en caso de inasistencia serán sancionadas conforme a lo establecido en el artículo 77 del C.P.T.S.S. En especial al accionante, si nuevamente no se presenta a la audiencia además de presumir ciertos los hechos de la contestación, se le impondrá multa por dilación injustificada del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **146** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **1 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria Ad Hoc,



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 31 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que fue constituido un depósito judicial en favor del presente asunto. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria Ad - hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MERY LUDIVIA DELGADO MARÍN
DDO.: PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2023-00250-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2803

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede observa el despacho estando pendiente por cubrir la obligación perseguida en el presente asunto, y habiéndose fijado fecha para resolver las excepciones propuestas por PORVENIR S.A. se encontró que las ejecutadas efectuaron la consignación correspondiente a las costas del proceso ordinario, como consecuencia de ello se constituyeron los depósitos judiciales Nros. 469030002963398 por valor de \$2.160.000 y el Nro. 469030002965309 por valor de \$160.000 monto que cubre totalmente la obligación y por ende deberá terminarse el proceso por pago, el beneficiario de dicho título será el apoderado de la parte actora quien acreditó tener facultad para recibir.

Como consecuencia de la terminación del proceso debe dejarse sin efectos la fijación de fecha.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada por **MERY LUDIVIA DELGADO MARÍN** contra **PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES**.

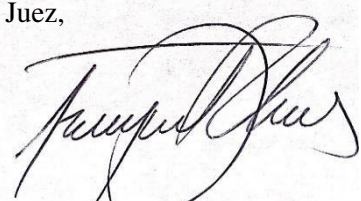
TERCERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002963398 por valor de \$2.160.000 y el Nro. 469030002965309 por valor de \$160.000 teniendo como beneficiario al abogado **VÍCTOR HUGO GIRALDO GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 6.526.925.

CUARTO: DEJAR sin efectos el numeral 6 del auto 2520 del 08 de agosto de 2023.

QUINTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **146** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **01 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso con solicitud de aplazamiento. Sírvasse proveer.



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria Ad hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: YANETH GLADYS ROMERO ERAZO
DDO.: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.
RAD: 76001-31-05-012-2023-00268-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1488

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que se acredita la imposibilidad de asistencia de la demandante, es viable reprogramar la diligencia señalada, con la advertencia que no habrá lugar a otros aplazamientos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

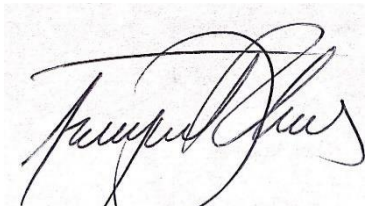
DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el día **VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** **A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 PM)** para que tengan lugar en forma virtual las audiencias previstas en los artículos 77 del CPTSS (Preliminar) y 80 ibidem (trámite y juzgamiento). Las cuales se harán acumuladas con procesos de idéntica temática.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que en caso de inasistencia serán sancionadas conforme a lo establecido en el artículo 77 del C.P.T.S.S. En especial a la accionante que no podrá solicitar nuevos aplazamientos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **146** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **1 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria Ad Hoc,



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 31 de agosto de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso que presenta error en el registro de la agenda. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria Ad hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MÁXIMO ALBERTO LLANOS URINA
DDO: CONSUAL S.A.S
RAD. 76001-31-05-012-2023-00276-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1489
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial, verificada la agenda se denota que existe inconsistencia respecto de la fecha fijada, por lo cual ésta debe ser modificada a efectos de que no se generen traumatismos en la prestación del servicio.

En virtud de lo anterior, se

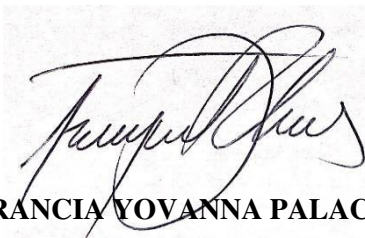
DISPONE

PRIMERO: REPROGRAMAR para el día **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo de manera virtual audiencia preliminar (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas) con la advertencia que finalizada la misma, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Así mismo, que deberán hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **146** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **1 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria Ad Hoc,



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de agosto de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demandada contesto la demanda dentro del término legal para ello. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria ad hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ ORDOÑEZ

**DDO.: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – U.G.P.P**

RAD: 76001-31-05-012-2023-00287-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2808

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Observa el Despacho que en el plenario reposa contestación de la demanda allegada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – U.G.P.P**, la cual fue presentada dentro del término legal y se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que el poder arrimado al proceso cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, y solo quedando pendiente el documento antes mencionado se debe fijar fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **VÍCTOR HUGO BECERRA HERMIDA** identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y tarjeta profesional 145.940 del C.S.J. como apoderado de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – U.G.P.P** en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – U.G.P.P** en su calidad de demandada.

TERCERO: Tener por **NO** descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

CUARTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

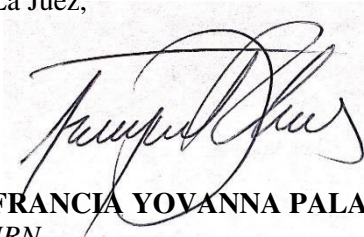
QUINTO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

SEXTO: FIJAR el día **VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo de manera VIRTUAL audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que, terminada la misma el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 146 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, <u>1 DE SEPTIEMBRE DE 2023</u> La secretaria Ad Hoc,  LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de agosto de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que las demandadas contestaron la demanda dentro del término legal para ello. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GLORIA INÉS CASTAÑO GUEVARA
DDO.: COLPENSIONES – PORVENIR S.A
RAD: 76001-31-05-012-2023-00288-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2809

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Observa el Despacho que en el plenario reposan contestaciones de la demanda allegadas por **COLPENSIONES, y PORVENIR S.A** las cuales fueron presentadas dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que los poderes arrimados al proceso, cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTD.** Identificada con Nit No. 900198281-8 en calidad de apoderado general de **COLPENSIONES**

SEGUNDO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a la **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTD** en favor de la abogada **ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO** identificada con la cédula de ciudadanía 1.144.070.546 y tarjeta profesional 280.620 del C.S.J a quien se le reconoce personería para actuar como apodera de **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.955.080 y tarjeta profesional 154.665 del C.S.J. como apoderado de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** en los términos del poder conferido

CUARTO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES, y PORVENIR S.A** en su calidad de demandadas.

QUINTO: Tener por no descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

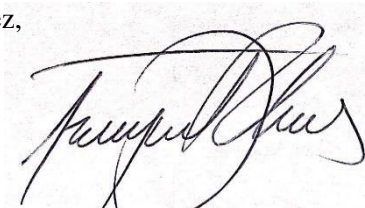
SEXTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

SÉPTIMO: FIJAR el día **VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 PM)** para que tengan lugar en forma virtual las audiencias previstas en los artículos 77 del CPTSS (Preliminar) y 80 ibidem (trámite y juzgamiento). Las cuales se harán acumuladas con procesos de idéntica temática.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **146** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **1 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria Ad Hoc,



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 31 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informando que dentro del término respectivo el apoderado judicial de la parte ejecutada PROTECCION formuló excepciones. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria Ad hoc.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ROBERTO ANTONIO CASTRO CASTRO
DDO.: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD. 76001-31-05-012-2023-00309-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No 2816

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede advierte el despacho que en favor del presente asunto fue constituido el depósito judicial Nro.469030002967631 por valor de \$1.000.000 el cual cubre la totalidad de la obligación perseguida en contra de dicha entidad, por lo que al ser el emolumento mencionado el único pendiente por pago se terminará el proceso en contra de COLPENSIONES, aunado a ello el depósito judicial se entregará al apoderado judicial de la parte actora quien está facultado para recibir.

Ahora bien, se hace necesario proceder de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., corriendo traslado de las excepciones formuladas por las ejecutadas a la parte actora por el término de diez (10) días. Así mismo, se señalará fecha y hora para la realización de audiencia especial en la que se resolverán las excepciones propuestas por PROTECCION S.A.

El poder conferido por la directora de procesos judiciales de COLPENSIONES a la firma UNION TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023 para que realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de la entidad en el presente asunto, acreditada debidamente la calidad de la poderdante y como quiera el poder se ajusta a los lineamientos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, el poder conferido a la apoderada de Protección también cumple con los requisitos antes mencionados por lo que se le reconocerá personería.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones formuladas por la ejecutada **PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la UNION TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023 identificada con Nit Nro. 901.712.891-1 en calidad de apoderada general de la ejecutada.

TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido a la UNION TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023 en favor del abogado JUAN DAVID BURITICÀ MORA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.151.949.715 y portador de la Tarjeta Profesional No. 294.830 del C.S. de la J. para representar a COLPENSIONES en los términos de la sustitución presentada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MUNERA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.599.079 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 64.937 del C.S. de la J. para representar a PROTECCION S.A en los términos del poder conferido.

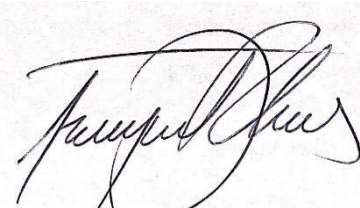
QUINTO: SEÑALAR el día **VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para que tenga lugar audiencia en la cual se resolverán las excepciones propuestas.

SEXTO: DECLARAR TERMINADA la presente acción ejecutiva instaurada por **ROBERTO ANTONIO CASTRO CASTRO** contra **COLPENSIONES**.

SEPTIMO: ORDENAR la entrega del depósito 469030002967631 por valor de \$1.000.000 teniendo como beneficiaria a la abogada **FANDER LEIN MUÑOZ CRUZ** identificado con la Cedula de Ciudadanía No 16.790.202

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **146** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

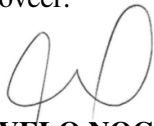
Santiago de Cali, **01 DE SE`PTIEMBRE DE 2023**

La secretaria Ad - hoc,



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 31 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo en el que fue constituido un depósito judicial. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria Ad- hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ROSARIO MUÑOZ SÁNCHEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2023-00330-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 2810

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que revisado el portal web del Banco Agrario existe un depósito en favor del presente asunto que corresponde al pago de costas a cargo de PORVENIR S.A.

Ahora bien, si bien es cierto el artículo 447 del C.G.P., indica que es procedente efectuar el pago del dinero que reposa en el proceso solo hasta que se encuentre en firme la liquidación del crédito, debe advertirse que dicha norma no puede aplicarse en el presente asunto, porque ésta hace referencia a dineros embargados, no obstante lo que aquí ocurrió fue un pago por parte de la demandada.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial 469030002966849 por valor de \$1.580.000, que se constituyó a órdenes de este proceso por parte de la ejecutada y que corresponde a las costas del proceso ordinario a cargo de dicha entidad, en favor del apoderado judicial de la parte actora, a través de su apoderado judicial quien está facultado para recibir, advirtiendo que no podrá incluirse en la liquidación del crédito.

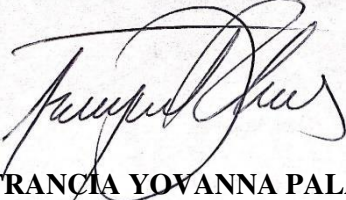
En virtud de lo anterior se

DISPONE

ORDENAR la entrega del depósito 469030002966849 por valor de \$1.580.000 teniendo como beneficiaria a la abogada CARMEN ELENA GARCES NAVARRO identificado con la Cedula de Ciudadanía No 51.670.194

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **146** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **01 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria Ad- Hoc,



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial de subsanación pendiente de resolver. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria AD HOC

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: VÍCTOR MANUEL MOSQUERA NÚÑEZ – CARMEN
NÚÑEZ - RAMON CORTES CAICEDO
DDO.: EUROMOBILIA – HOYOS GIRALDO E HIJOS S.A.S
RAD.: 760013105-012-2023-00341-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2798

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Mediante el Auto Interlocutorio número 2658 del 18 de agosto de 2023 se dispuso a inadmitir la acción por diferentes falencias. Concedido el término de subsanación, y durante el mismo, la parte actora allegó escrito, mediante el cual se pretende enmendar los yerros expuestos en la providencia anteriormente citada. Por tanto, se dispone el despacho a evaluar dicho documento, con el fin de determinar la admisión de la acción incoada.

Al analizar el escrito de subsanación, se evidencia que las falencias relativas a determinar con claridad los supuestos facticos, no fueron subsanadas, pues a lo largo de los hechos contienen apreciaciones jurídicas del apoderado, aunado a ello los numerales son muy extensos y contienen múltiples supuestos fácticos.

Por otro lado, al revisar las pretensiones en estas no se identifica de manera concreta y detallada, quien fungió como empleador, para poder establecer qué tipo de responsabilidad tiene cada sujeto procesal. Pues como se evidencia en las pretensiones, pretense que sea tenido como empleador tanto a **HOYOS GIRALDO E HIJOS S.A.S** empero a renglón seguido se pretende que responda solidariamente y sin establecer extremos cronológicos como se puede observar a continuación.

PRIMERO: Que se DECLARE UN CONTRATO LABORAL VERBAL A TÉRMINO INDEFINIDO entre **HOYOS GIRALDO E HIJOS S.A.S** **identificado con NIT: 805026018-5** y mi poderdante, el señor VÍCTOR MANUEL MOSQUERA, que inicia el 01 de diciembre del 2021, y cumpliendo un horario fijo de 7:00am a 6:00 p.m, devengando un salario inferior al mínimo por un valor de (\$480.000) CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS.

SEGUNDO: Que se declare que el trabajador VÍCTOR MANUEL MOSQUERA, fue contratado para trabajar como obrero de construcción de una obra en servicio fungiendo como contratista el señor ORLANDO ORDOÑEZ, y solidariamente la empresa **HOYOS GIRALDO E HIJOS S.A.S** **identificado con NIT: 805026018-5**, lugar donde se produjo el accidente, y donde se estaban realizando los arreglos y construcciones de una nueva bodega, de la empresa demandada, quien debió cumplir con los mandatos de ley, afiliando o solicitando para el demandante la afiliación a la EPS. ARL, PENSIÓN, factor que genera hoy en día que el demandante no tenga

Finalmente, advierte el despacho es que, sin mediar justificación alguna, la parte actora cambia completamente al sujeto que integra la parte pasiva, en el escrito introductorio de la demanda, hechos, pretensiones y demás acápites, pasa de tener como demanda a **EUROMOBILIA** a sustituir la mencionada entidad por el señor **ORLANDO ORDOÑEZ**, sin que ni siquiera tenga mandato para ello.

Lo anterior evidencia que en el escrito de subsanación de la demanda viene inmensa una reforma a la misma, toda vez que, al cambiar de sujeto pasivo, está modificando sustancialmente la demanda y no simplemente corrigiendo los errores formales expuestos.

Considerando que estamos ante una reforma de la demanda, se debe estudiar la mencionada figura bajo las luces del artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., y según la norma en cita, ésta sólo se puede presentar dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial y considerando que la demandada ni siquiera ha superado el estudio de admisión, la reforma de la demanda se torna extemporánea y en consecuencia debe ser rechazada.

Por las razones expuestas con suficiencia en líneas precedentes, se evidencia que la parte actora no subsano en debida forma las falencias enrostradas en providencia que antecede, en consecuencia, se procede con el rechazo de la demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

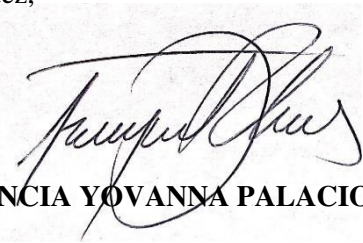
PRIMERO: RECHAZAR por extemporánea la reforma de la demanda

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **VÍCTOR MANUEL MOSQUERA NÚÑEZ – CARMEN NÚÑEZ - RAMON CORTES CAICEDO** en contra de **EUROMOBILIA – HOYOS GIRALDO E HIJOS S.A.S** por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ARCHIVAR las actuaciones previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias y se autoriza la entrega de los anexos sin necesidad de desglose una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **146** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **1 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria Ad Hoc,



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial de subsanación pendiente de resolver. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria ad hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: GUSTAVO ADOLFO GUERRERO SUAREZ

DDO.: CERVECERÍA DEL VALLE S.A.S

RAD.: 760013105-012-2023-00343-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2799

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Mediante el Auto Interlocutorio número 2658 del 18 de agosto de 2023 se dispuso a inadmitir la acción por diferentes falencias. Concedido el término de subsanación, y durante el mismo, la parte actora allegó escrito, mediante el cual se pretende enmendar los yerros expuestos en la providencia anteriormente citada. Por tanto, se dispone el despacho a evaluar dicho documento, con el fin de determinar la admisión de la acción incoada.

Al analizar el escrito de subsanación, se evidencia que el apoderado judicial suprime algunas de las pretensiones relacionadas con la ejecución de la sentencia del Juzgado 17 Laboral del Circuito de Cali, empero una vez revisado el escrito de subsanación, se evidencia que aún persisten pretensiones, que se deben llevar a través de un proceso ejecutivo y no por esta vía, aunado a lo anterior se percata esta agencia judicial de varias inconsistencias en las pretensiones. Pues en varias de estas no identifica de manera clara los extremos temporales teniendo en cuenta que lo pretendido es referente a los años 2021-2022 y 2023, como se puede observar a continuación;

5. Se ordene a la empresa **CERVECERIA DEL VALLE SAS.**, pagar al demandante la suma de novecientos cincuenta mil veintiún pesos m/cte. (\$950.021) pesos moneda corriente por primas de servicios de junio dejadas de pagar.
6. Se ordene a la empresa **CERVECERIA DEL VALLE SAS.**, pagar al demandante la suma de novecientos setenta y siete mil setecientos cincuenta pesos m/cte. (\$977.750) por primas de servicios de diciembre dejadas de pagar.
7. Se ordene a la empresa **CERVECERIA DEL VALLE SAS.**, pagar al demandante la suma de novecientos setenta un mil diez y seis pesos moneda corriente (\$971.016) pesos moneda corriente de vacaciones dejadas de pagar.
8. Se ordene a la empresa **CERVECERIA DEL VALLE SAS.**, pagar al demandante la suma de seiscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos m/cte. (\$668.469) por primas de servicios de junio extralegal dejadas de pagar.
9. Se ordene a la empresa **CERVECERIA DEL VALLE SAS.**, pagar al demandante la suma de seis cientos ochenta y dos mil ciento cuatro pesos m/cte. (\$682.104) pesos moneda corriente por primas de servicios de diciembre extralegal dejadas de pagar.
10. Se ordene a la empresa **CERVECERIA DEL VALLE SAS.**, pagar al demandante la suma seiscientos ochenta y seis mil cuatrocientos setenta y tres pesos m/cte. (\$686.473) pesos moneda corriente por primas de descanso extralegal dejadas de pagar.
11. Se ordene a la empresa **CERVECERIA DEL VALLE SAS.**, pagar al demandante la suma de ochocientos quince mil doscientos treinta y ocho pesos m/cte. (\$815.238) pesos moneda corriente por primas de pascuas extralegal dejadas de pagar.

Y en la pretensión del numeral **DOCE** se continúa solicitando el pago ordenado a través de la sentencia del Juzgado Diez y Siete Laboral del Circuito de Cali, como se observa a continuación.

12. Se ordene a la demandada **CERVECERIA DEL VALLE SAS**, a pagar los valores dejados de pagar ordenados en la sentencia del **Juzgado Diez y Siete Laboral del Circuito de Cali** según la **Sentencia 11 del 14 noviembre de 2018** y confirmado por la **Sentencia 070 del 11 de junio de 2020** por el **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali**.

Por las razones expuestas con suficiencia en líneas precedentes, se evidencia que la parte actora no subsano en debida forma las falencias enrostradas en providencia que antecede, en consecuencia, se procede con el rechazo de la demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

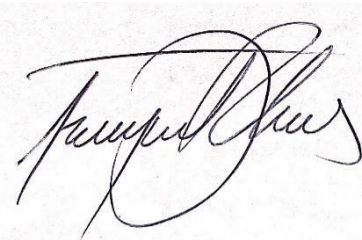
DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **GUSTAVO ADOLFO GUERRERO SUAREZ** en contra de **CERVECERÍA DEL VALLE S.A.S** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR las actuaciones previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias y se autoriza la entrega de los anexos sin necesidad de desglose una vez ejecutoriada la presente providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **146** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **1 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria Ad Hoc,



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 31 de agosto de 2023. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas por el Despacho en el que antecede. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria ad hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: NELSON FRANCISCO MANTILLA TREJOS
DDO.: PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 760013105-012-2023-00346-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2801

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 2660 del 18 de agosto de 2023, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo. Se deja de presente que se revisó el correo del despacho por el nombre del demandante, del demandado y del correo del apoderado de la parte demandante sin encontrar nada referente a esta acción.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

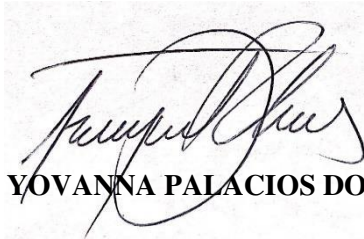
DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por **NELSON FRANCISCO MANTILLA TREJOS** en contra de **PROTECCIÓN S.A.** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **146** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **1 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria Ad Hoc,



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial de subsanación pendiente por resolver. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria ad hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARÍA DEL CARMEN CORTEZ
DDOS.: PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105-012-2023-00347-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2802

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con las aclaraciones realizadas en el escrito de subsanación que allegó el apoderado de la parte actora, se tiene que fueron corregidas las falencias expuestas en el auto inadmisorio y, en esa medida, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, motivo por el cual procede su admisión.

Considerando que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** es una entidad de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

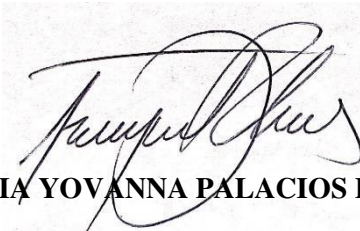
DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **MARÍA DEL CARMEN CORTEZ** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la representante legal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **146** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **1 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria Ad Hoc,



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvese proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria ad- hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: NURY FABIOLA GARZÓN BUSTOS
DDOS.: COLPENSIONES - PORVENIR S.A - NACIÓN -
MINISTERIO DE HACIENDA
RAD.: 760013105-012-2023-00363-00

AUTO INTERLOCUTORIO N°

Santiago de Cali, treintauno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** son entidades públicas, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Considerando que **PORVENIR S.A.** es una entidad de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Finalmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 16.929.297 y portadora de la TP 148.850 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **NURY FABIOLA GARZÓN BUSTOS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A,** y **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO.**

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

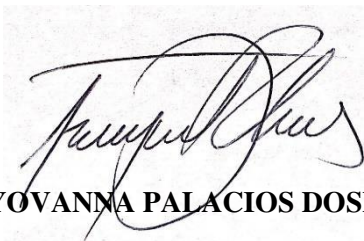
CUARTO: NOTIFICAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A,** a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **146** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **1 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria Ad Hoc,



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA